# Recurso de revisión en materia de derecho <sup>1</sup> de acceso a información pública

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2563/2022		
Comisionada	Pleno:	Sentido: Desechamiento (por	
Ponente:	08 de junio de 2022	improcedente)	
MCNP			
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074122000629	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, el fundamento legal para		
	retirar los recibos de nómina de una persona servidora pública.		
Respuesta	Respuesta El sujeto obligado atendió la solicitud el 01 de abril de 2022, inform		
	haber solicitado que se retiren los recibos, por lo que se debe solicitar a la		
	Secretaría de Administración y Finanzas lo solicitado.		
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente		
	interpone recurso de revisión el día 17 de mayo de 2022.		
Resumen de la	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión por improcedente.		
resolución			
Palabras Clave	sustento legal, alcaldía, retirar, recibos de pago, plataforma digital		



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>2</sup> de acceso a información pública

#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

Ciudad de México, a 08 de junio de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2563/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Alcaldía Coyoacán*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 18 de marzo de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074122000629; mediante la cual solicitó a la *Alcaldía Coyoacán* en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

"¿SOLICITO A USTED, INFORME BAJO QUE SUSTENTO LEGAL O CUAL ES EL ARGUMENTO POR EL CUAL SE ORDENO POR PARTE DE LA ALCALDIA COYOACAN, RETIRAR LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA,



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>3</sup> de acceso a información pública

#### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO DE 2021, Y 1a DE ABRIL DE 2021, DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.?

ES DE MENCIONAR, QUE PRIMERAMENTE SE LE HIZO LA CONSULTA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y SE DA RESPUESTA QUE ES COMPETENCIA DE LA ALCALDIA COYOACAN DAR RESPUESTA A DICHA PETICION, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE." (sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

II. Respuesta. El 01 de abril de 2022, previa ampliación de plazo, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número ALC/DGAF/SCSA/475/2022 fechado el 30 de marzo de 2022, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales informa que la alcaldía no solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas, que se retiraran los recibos, por lo que se debe solicitar a esa Secretaría.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 17 de mayo de 2022, el particular interpone el recurso de revisión, en los siguientes términos:

"BUENO SI USTED ME DICE QUE TENGO QUE HACER PARA YO SABER PARECE SER QUE YO TENGO QUE ADIVINAR QUE HACER, USTEDES SON AUTORIDAD Y EL AREA CENTRAL LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS HA INFORMADO LO QUE PREVALECE EN SU AREA, Y QUE CORRESPONDE A LA ALCALDIA COYOACAN DAR RESPUESTA PORQUE ES ELLA QUIEN GENERA TODO LO QUE SUCEDE EN EL SISTEMA, SI LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DA ESA RESPUESTA ES PORQUE LA ALCALDIA TIENE QUE



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>4</sup> de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

DAR RESPUESTA, AMI COMO SOLICITANTE ME DEJAN A LA DERIVA, AHORA SI QUE NO SE QUE HACER O A QUIEN HACERLE CASO, POR ESTA RAZON ES MI PETICION YO QUIERO RESPUESTA." (SIC)

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, el fundamento legal para retirar los recibos de nómina de una persona servidora pública.

El sujeto obligado atendió la solicitud el 01 de abril de 2022, informando no haber solicitado que se retiren los recibos, por lo que se debe solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas lo solicitado.



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>5</sup> de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el día 17 de mayo de 2022.

De las constancias del sistema SISAI, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

**TERCERO.** Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o ..."

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>6</sup> de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

I. Desechar el recurso;

..."

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 18 de marzo de 2022, señaló como sujeto obligado de quien requería información a la Alcaldía Coyoacán; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, el plazo establecido para emitir respuesta es de 9 días, contados a partir del día siguiente que se tuvo por recibida la solicitud, el cual excepcionalmente podrá ampliarse por 7 días más cuando existan razones fundadas y motivadas, lo cual se deberá notificar al interesado, situación que aconteció en el caso que nos ocupa, Por lo que su plazo de 16 días para emitir respuesta, transcurrió del 22 de marzo al 12 de abril de 2022.



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>7</sup> de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado emitió respuesta a través del sistema electrónico hasta el 01 de abril de 2022.

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 01 de abril de 2022 a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales transcurrieron del 04 al 29 de abril de 2022.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 de mayo de 2022, es decir, 26 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.** 



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>8</sup> de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia.

Por lo expuesto, este Instituto,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente al medio elegida por esta.



Recurso de revisión en materia de derecho <sup>9</sup> de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2563/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO